

Neiva (H), 14 de octubre de 2022

Señores

FRIGORIFICO EL ESTABLO SAS

admonfrigoestablo803@gmail.com

Carrera 7 No.9-47 Casa 1 Conjunto Los Canelos
Garzón (H)

REF: SU TRÁMITE 760715
DEVOLUCIÓN DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su departamento jurídico le comunica que una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su trámite por las siguientes causales:

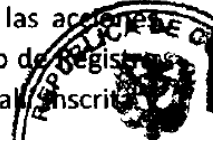
PRIMERO: Se indica en el acta 012 de la asamblea extraordinaria de accionistas, celebrada el 30 de septiembre de 2022, que la reunión se llevó a con la siguiente verificación del quórum:

Una vez llamado a lista contestó 1 socio de los convocados con una participación del 77.27%, con lo que se establece que existe quorum reglamentario para deliberar y decidir.

NOMBRE SOCIO	No ACCIONES	% DE PARTICIPACION
FERNANDO JIMENEZ ROA	85.000	77.27
TOTAL	85.000	77.27%

De la lectura del texto inmediatamente anterior, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias, referentes al quórum, pues para poder adoptar cualquier decisión, era menester cumplir con el requisito de la pluralidad de accionistas establecido en el artículo 35 de los estatutos, el cual dispone lo siguiente:

ARTICULO 35. QUORUM: Habrá dos (2) tipos de quorum con relación a la Asamblea general de Accionistas, uno para deliberar y otro para decidir, así: a. QUORUM DELIBERATORIO: Constituye quorum para deliberar la presencia de la mayoría absoluta de las acciones suscritas de la sociedad y para establecerlo se deberá tener en cuenta el libro de Registro de Acciones, de tal manera que toda acción que se contabilice debe estar al



verificarse la identificación del titular. Así como la idoneidad de la representación en los eventos en que el accionista actué a través de representante. B. QUORUM DECISORIO: Las decisiones de la Asamblea se tomarán por la mayoría de los votos presentes, salvo que la ley o los estatutos exijan mayorías especiales, siempre y cuando exista quorum para deliberar, el cual deberá mantenerse todo el tiempo de la reunión. Para establecer el quórum deliberatorio decisorio se exigirá siempre la presencia de un número plural de accionistas y no podrá existir ni el uno, ni el otro, con la presencia de un solo accionista, así sea titular y este representando el número de acciones exigido para su existencia.

De la lectura del texto anterior, es claro que para la constitución del quórum deliberatorio y decisorio era necesaria la presencia de un número plural de accionistas, pues si bien es cierto, se encontraban representadas el 77,27% de las acciones suscritas, no se cumplió con el requisito de la pluralidad. Nótese que incluso al final del acta, señalan que, de los 3 accionistas de la sociedad, dos no asisten a la reunión.

Es pertinente destacar que la Ley 1258 de 2008, en su artículo 22, ha señalado que, salvo estipulación en contrario, la asamblea deliberará con uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas. Para el caso particular, existe una estipulación en contrario y es el artículo 35 de los estatutos sociales, así las cosas, la sociedad estaba en la obligación de sujetarse a tales reglas estatutarias.

En virtud de lo aquí expuesto, ello da lugar a la abstención del registro, por parte de esta entidad cameral, como consecuencia de lo señalado en el inciso primero del artículo 6 de la Ley 1258 de 2008, el cual a su tenor refiere que: "Las Cámaras de Comercio verificarán la conformidad de las estipulaciones del acto constitutivo, de los actos de nombramiento y de cada una de sus reformas con lo previsto en la ley. Por lo tanto, se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual se constituya, se haga un nombramiento o se reformen los estatutos de la sociedad, cuando se omita alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior o en la Ley."

Así las cosas, nos abstendremos de nombramiento de gerente general (representante legal) de la sociedad FRIGORIFICO EL ESTABLO SAS; con fundamento en lo consagrado en el numeral 1.1.9.1. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, la cual dispone que las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando: “La ley las autorice a ello”.

SEGUNDO: De igual forma, sin que esto implique causal de devolución de plano, resultaba importante que se aclarara la antelación con la que se realizó la convocatoria, para verificar el cumplimiento del artículo 32 y 33 de los estatutos, pues este resulta ser un requisito indispensable, cuando no asiste el 100% de las acciones suscritas.

También se observa que el acta carece de la aprobación en su totalidad, lo cual resulta necesario de conformidad con el art. 189 y 431 del Código de Comercio, aplicables a las sociedades por acciones simplificada de conformidad con el art. 45 de la Ley 1258 de 2008.

Finalmente, era obligatorio que se allegará o se indicará la constancia de aceptación al cargo, por parte del designado, de conformidad con el numeral 1.1.9.3. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

TERCERO: Conforme a lo anterior, se devuelve de plano la solicitud de registro del nombramiento de gerente general (representante legal). Advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Del contenido de esta devolución de plano, se notificará personalmente al representante legal de la entidad o a su suplente y al solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A.

Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web www.cchuila.org opción “transparencia” – “trámites y servicios”- “formularios” y “formato de devolución de dinero”. Una vez diligenciado y firmado por la persona

habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo pqr@cchuila.org.

La presente devolución de plano será publicada en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea mayor información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608) **8713666 opción 1 – 1**

Cordialmente,



Ana María Pérez Montealegre
Abogada